Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO – INCIDENTE DE REGULACIÓN DE PERJUICIOS No. 11001400302320180059300

Atendiendo a la petición que antecede, se señala la hora de las **9:30 a.m.** del día **DIECISEIS (16)** del mes **JUNIO** del año **2022** para practicar las pruebas decretadas en auto de fecha 30 de marzo de 2022.

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se cita a las partes para que concurran personalmente a través del aplicativo TEAMS, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **47** fijado hoy **25 de mayo de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84330ecdae83133741dcca76814739580068f446529dfe9804e2c168408481ee**
Documento generado en 23/05/2022 05:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 11001400302320190056500

Teniendo en cuenta que el Auxiliar de la Justicia (Liquidador) JAVIER ALEJANDRO ARIZA, no justificó la aceptación del cargo para el que se designó, el Juzgado procede a **RELEVARLO**.

En consecuencia, se DESIGNA como liquidador para el presente asunto a YUSSEP HOMERO GUTIERREZ CORONADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.731.460, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades de la clase C, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y puede ser ubicado en la Carrera 14 # 75-77, oficina 604 de Bogotá D.C. y en el correo electrónico ygutierrez@operacionestrategica.com. Para el efecto, por secretaría comuníquesele su designación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **47** fijado hoy **25 de mayo de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7dc96f71e4504e97b03e609660e97b365f30f05c6b88f11f073b6dca39b8b6**

Documento generado en 23/05/2022 05:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001400302320190084700

En atención al anterior informe secretarial, una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 132 *ibídem,* se observa que se hace necesario dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 10 de mayo de 2022, en razón a que la mandataria judicial del demandado JESÚS ANTONIO AGUIRRE OSPINA, presentó excepciones de fondo en el término de traslado de la demanda.

En consecuencia, con base en el principio jurisprudencial y doctrinal **"que los autos o actuaciones ilegales en las que se incurra en error no atan al juez ni a las partes",** el Despacho resuelve:

1. Apartarse de los efectos jurídicos del auto de fecha 10 de mayo de 2022.

2. En su lugar, se reconoce personería al abogado **YURY ALEXANDER MARTÍNEZ FORERO** como apoderado judicial del demandado **JESÚS ANTONIO AGUIRRE OSPINA,** en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

3. Téngase que dentro del término de traslado de la demanda **principal y acumulada** el precitado demandado la contestó, sin proponer excepciones de fondo.

4. Con todo, en aras de salvaguardar el derecho a la defensa y al debido proceso que le asiste al extremo demandado, se tendrán en cuenta los hechos constitutivos de excepciones contenidos en el escrito visto a folios 109 y 110 del cuaderno de la demanda acumulada, de los cuales se corre traslado a la contraparte por el término de diez (10) días de conformidad con el inciso 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

5. Dando alcance a la petición vista a folio 132 de la encuadernación, se ordena que **por secretaría** libre nuevo despacho comisorio para que sea repartido entre los Jueces 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para lo de su cargo, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2018-11168 de 2018, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada en auto de fecha 23 de enero de 2020 (fl. 46, cd. 1).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **47** fijado hoy **25 de mayo de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e0c197b8bd714631ac72f0a7e6a97ec36a35a8295b706e88da864fb6043891**

Documento generado en 23/05/2022 05:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001400302320190084700

Atendiendo a la contestación de la demanda, estese a lo resuelto en auto de esta misma calenda.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(2 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **47** fijado hoy **25 de mayo de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7deb11f38c4a3b1c6b04eebef97d8928f317bd559afe475565d66f625f8d18b**
Documento generado en 23/05/2022 05:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
No. 110014003023-20190088200.

Vista la liquidación del crédito allegada por el apoderado del extremo actor (fls 304-317 de la encuadernación principal) córrase traslado a la parte ejecutada en los términos del numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 110 ibídem.

Así mismo, y en atención al anterior informe secretarial antecedido, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho que obra a folio 329 del expediente, no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

Por otra parte, la documental vista a folios 218-289 y 318-328 se agrega a los autos y se le pone en conocimiento al extremo actor para que se pronuncie sobre ellas.

Finalmente, secretaría proceda al cumplimiento de lo ordenado en numeral 5 de la providencia calendada el quince (15) de enero de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **47** fijado hoy **25 de mayo de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3368e75ed4647daa77b0a095806c7638c6461ec3c069b1b25d54d136e4804783**

Documento generado en 23/05/2022 05:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20190111000.

No se le da trámite a la renuncia vista a folios 47-48 del cuaderno principal, toda vez que el profesional del derecho no fue reconocido como apoderado en este asunto.

Se reconoce personería a la abogada **MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO** como apoderada del demandado **FELICIANO CONTRERAS CRUZ,** en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto (fl. 58, cd. 1), a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78[1] ejúsdem, en particular el consagrado en el numeral 14°[2] de la norma en cita y en su debida oportunidad, observando lo dispuesto en los artículos 80[3] y 81[4] ibídem.

Así mismo, de las excepciones de mérito incoadas por la mandataria judicial de la parte pasiva, se corre traslado a la contraparte por el término de diez (10) días de conformidad con el inciso 1° del artículo 443 del Código General del Proceso. Secretaría controle el término aquí conferido, vencido el cual ingrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **47** fijado hoy **25 de mayo de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc9bd1937fdfbd630702efbc2e0328726beebbc1d387c92f5eec736267e5726**
Documento generado en 23/05/2022 05:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20190125600.

En atención al informe secretarial que antecede, y considerando que la parte actora no dio cumplimiento en tiempo al requerimiento del inciso 2° del auto de veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECRETAR la terminación de la presente actuación promovida por **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **TIMOTHY PATRICK CANENCIO** por Desistimiento Tácito.

2. LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. **Ofíciese.**

3. DESGLOSAR el (los) documento (s) base para entablar la presente acción, y entréguese a la parte actora. Déjense las constancias de rigor. Adviértase al demandante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

4. Sin condena en costas.

5. Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **47** fijado hoy **25 de mayo de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868abba164d38205626002b2b0acf04e4a09fea611f1633c49752a95e7dfefad**
Documento generado en 23/05/2022 05:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. **11001400302320190135900**

En atención a la solicitud de ejecución proveniente del mandatario de la parte demandada (fls. 1 y 2, cd. 4), encuentra el Despacho que se cumplen los presupuestos legales de los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso, razón por la cual, se libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** en favor de **DAVID ANDRÉS CORTÉS GARCÍA**, y en contra de **MIGUEL EDUARDO JOVEN GRAFE**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de $1.615.000 M/cte, por concepto de la condena en perjuicios ordenada en el numeral 4° del proveído adiado el 21 de septiembre de 2021.

2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (23 de septiembre de 2021) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

En los términos del inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, la presente determinación se notifica a la parte demandada por estado.

Téngase en cuenta que el abogado **CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA**, se encuentra reconocido como apoderado judicial del señor **DAVID ANDRÉS CORTÉS GARCÍA**, tal y como se acredita a folio 33 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

(3 de 4)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **47** fijado hoy **25 de mayo de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49db00ca98dbabbda5229a6a94ce71012e28270166e1505a7f4fb852a37e393a**
Documento generado en 23/05/2022 05:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. **11001400302320190135900**

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, presentado por el mandatario judicial del señor David Andrés Cortés García en contra del auto de fecha 30 de marzo de 2022, por medio del cual se rechazó la solicitud de ejecución de la condena en costas y perjuicios, ordenada a su favor mediante proveído adiado el 21 de septiembre de 2021.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurso interpuesto va dirigido a fin de que se recoja el proveído indicado en marras, tras aducir, que de una interpretación sistemática del compilado procesal, es procedente la ejecución de la condena de la cual fue objeto la parte demandante en auto de fecha 21 de septiembre de 2021, por medio del cual se revocó el mandamiento de pago en contra del demandado.

III. CONSIDERACIONES

Para resolver el caso que concita la atención del Juzgado, es del caso memorar las previsiones del artículo 305 del Código General del Proceso que reza: "*Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo. Si en la providencia se fija un plazo para su cumplimiento o para hacer uso de una opción, este solo empezará a correr a partir de la ejecutoria de aquella o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso. La condena total o parcial que se haya subordinado a una condición solo podrá ejecutarse una vez demostrado el cumplimiento de esta*".

Así mismo, es oportuno recordar los postulados del artículo 306 *ídem* que prevé: "*Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad,*

la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente. Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores. Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo. La jurisdicción competente para conocer de la ejecución del laudo arbitral es la misma que conoce del recurso de anulación, de acuerdo con las normas generales de competencia y trámite de cada jurisdicción".

Desde esa perspectiva, prontamente se advierte que los argumentos esgrimidos por el apoderado judicial de señor David Andrés Cortés García tienen vocación de prosperar, toda vez que de un análisis sistemático de la norma, refulge patente que es dable solicitar la ejecución de las providencias una vez se encuentren ejecutoriadas, para cuyo propósito habrá de atenderse al trámite consagrado en el artículo 306 del Estatuto Procesal Civil.

En virtud de ello, sin mayores elucubraciones, habrá de revocarse el proveído objeto de censura y en su lugar, se dispondrá lo que en derecho corresponda en auto aparte, tal como se verá reflejado en la parte resolutiva de esta determinación.

IV. DECISIÓN

Colorario a lo anterior y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

V. RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 30 de marzo de 2022, en virtud de lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: En auto aparte se dispondrá lo que en derecho corresponda, relativo a la solicitud de ejecución que milita a folios 1 y 2 de la encuadernación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(2 de 4)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **47** fijado hoy **25 de mayo de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa7aeacf001c1ff50f832c28eda47f48d08d15bf0a5bbc2608951b0e63af849**
Documento generado en 23/05/2022 05:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. **11001400302320190135900**

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición incoado por el mandatario judicial de la parte demandada en contra del auto de fecha 30 de marzo de 2022, por medio del cual se dispuso la entrega de los títulos de depósitos judiciales consignados en la cuenta de este Juzgado para el asunto de marras, a su favor.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce el apoderado del demandado, que dentro del poder a él conferido se le facultó para retirar y cobrar títulos de depósitos judiciales, luego la orden de entrega de estos debe ser a su favor.

III. CONSIDERACIONES

Para resolver el despacho observa que mediante auto de fecha 30 de marzo de 2022, se dispuso la entrega de los títulos de depósitos judiciales consignados en la cuenta de este Juzgado para el asunto de marras a favor de la parte demandada, por virtud de la terminación del proceso ordenada en auto de fecha 21 de septiembre de 2021.

Siendo así las cosas, refulge patente, que la decisión objeto de censura, se ajusta a derecho puesto que para su emisión se observaron normas tanto procesales como sustanciales aplicables al caso, las cuales se encuentran vigentes, en tanto se dispuso la entrega de los dineros que le fueron embargados al demandado con ocasión a la presente demanda ejecutiva.

Por lo tanto, se observa que la técnica procesal utilizada por el inconforme no es la idónea para estos menesteres, pues el recurso de reposición busca revocar o modificar determinaciones jurídicas plasmadas en las providencias judiciales que se emitan y que no se ajusten a derecho y no como lo pretende el recurrente, en tanto su *petitum* se encuentra dirigido a que adicione la orden contenida en el proveído fustigado, en el sentido de indicar que los títulos de

depósitos judiciales deberán ser entregados a la parte demandada a través de su apoderado judicial, quien cuenta facultad para ese propósito.

2. El colofón, se mantendrá incólume el auto fustigado y en su lugar, se continuará con el trámite que legalmente corresponde, en virtud de lo anteriormente expuesto.

IV. DECISIÓN

Colorario a lo anterior y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

V. RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 30 de marzo de 2022, en virtud de lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: En su lugar, en los términos del artículo 287 del Código General del Proceso, se **ADICIONA** el auto de fecha 30 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que los títulos de depósitos judiciales consignados en la cuenta de este Juzgado deberán ser entregados a la parte demandada a través de su apoderado judicial, quien cuenta con facultad para retirarlos y cobrarlos, según se advierte del poder que milita a folio 29 de la encuadernación. **LIBRESE LA ORDEN DE PAGO CORRESPONDIENTE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 4)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **47** fijado hoy **25 de mayo de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c0be6800a84147a3ab35b8dcf67147f82e38c5da1281468a5b2af94fbde9c3**

Documento generado en 23/05/2022 05:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20200010800.

En atención a la petición que antecede (fl. 55 y 56), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **HECTOR FABIAN MOJICA CARABALLO,** por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Ofíciese.**

TERCERO: A costa del extremo pasivo, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **47** fijado hoy **25 de mayo de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6204f27bb83d531332fcecf80bc1b0b5475c388d7f70d28f446b856dc3e325ed**
Documento generado en 23/05/2022 05:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320200020500

Previamente a proveer lo que en derecho corresponda, se REQUIERE al abogado HERNÁN MANRIQUE CALLEJAS para que dentro del término de ejecutoria de esta determinación, allegue el poder a él conferido para actuar al interior del presente asunto, en razón a que una vez revisadas con detenimiento las diligencias, no se encontró el mismo y por tal virtud fue requerido el tal sentido mediante proveído adiado el 23 de marzo de 2022.

Ejecutoriada la presente determinación, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **47** fijado hoy **25 de mayo de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

VASF

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **108f63da3fe47f391405b2cd4e29dbfb3fa4d6ecea54ecb00eeb5fb309b25c99**
Documento generado en 23/05/2022 05:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PAGO DIRECTO No. 11001400302320200035100

Se reconoce personería al abogado **ANDRÉS FERNANDO RÍOS BARAJAS** como apoderado judicial de la demandante **BANCO FINANDINA S.A.,** en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

De otro lado, se REQUIERE a la parte actora, para que informe si ya se efectuó la entrega del vehículo objeto del presente asunto. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **47** fijado hoy **25 de mayo de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e61110d1be912d847a2e226e928959c50b2f126b862029411f06b4e40bd88f**
Documento generado en 23/05/2022 05:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320200043100

Atendiendo al documento de cesión (fls. 59 a 188), por ser procedente, se dispone:

ACEPTAR LA CESIÓN del CRÉDITO que hace **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - ADAMANTINE NPL.**

Notifíquese el contenido de este proveído a la parte demandada por estado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **47** fijado hoy **25 de mayo de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e88746f3a8ea5211d5b4e53f6fb97e15843c2d3391efaee02f3793c9afa051be**

Documento generado en 23/05/2022 05:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
No. 110014003023-20200054400.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que las publicaciones solicitadas en proveído del once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022), reposan en el cuaderno principal a folios 193-197 y a fin de continuar con el trámite se dispone:

REQUERIR al Liquidador para que aporte los inventarios y avalúos de los bienes del deudor conforme el artículo 567 del Código General del Proceso.

Así mismo las respuestas arrimadas por el JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y TRANSUNIÓN (fl. 263-266), agréguense a los autos para ser atendidas en el momento procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **47** fijado hoy **25 de mayo de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **371397d2a3130c7ddfa59f71530e5d6746db1eb4ba628a94411dbf948a58b300**
Documento generado en 23/05/2022 05:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

POSESORIO No. 11001400302320200077100

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se requiere al mandatario judicial de la parte demandante para que, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, allegue constancia de acuse de recibido por el iniciador, en relación a las diligencias de notificación del demandado, así como de la comunicación enviada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, so pena de tenerlas por no presentadas.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **47** fijado hoy **25 de mayo de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d69e2072d97a6b8a86f0494cb8c57a2bc03fa13154879da46d95748305c89a0**
Documento generado en 23/05/2022 05:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 11001400302320210013300

Vencido como se encuentra el término conferido en auto anterior y siendo la oportunidad procesal pertinente y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 129 del Código General del Proceso, el Despacho procede a ABRIR a PRUEBAS en presente INCIDENTE DE DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTO, decretando como tales las que a continuación se relacionan:

I. PARTE INCIDENTANTE

La parte incidentante se abstuvo de presentar pruebas.

II. PARTE INCIDENTADA

La parte incidentada descorrió el traslado del incidente de manera extemporánea, luego no serán tenidos en cuenta los medios de prueba allí solicitados

Ante la inexistencia de pruebas por practicar, se declara precluido el término probatorio en el presente incidente.

En consecuencia, en los términos del inciso 3° del precitado artículo 129, se señala la hora de las **9:30 a.m.** del día **VEINTINUEVE (29)** del mes **JUNIO** del año **2022** para resolver el presente trámite incidental.

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se cita a las partes para que concurran personalmente a través del aplicativo TEAMS, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **47** fijado hoy **25 de mayo de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e323a0e72cb25e912355a421ec5b14b47fdc259d0f46cb04b9b81759da25740c**
Documento generado en 23/05/2022 05:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001400302320210019900

Previamente a proveer lo que en derecho corresponde, se REQUIERE a la parte demandante para que acredite la inscripción de la medida de embargo decretada en auto de fecha 2 de agosto de 2021, allegando para el efecto certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-713686. (numeral 3°, artículo 468 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **47** fijado hoy **25 de mayo de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **322aa44da5bb173b7c90c95c69889ecb9fcb135210350d9af51bd268c536150d**
Documento generado en 23/05/2022 05:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

VERBAL REIVINDICATORIO
No110014003023-20210028000.

Estando las presentes diligencias al despacho, y visto el informe de secretaría que antecede, se procede a señalar el día **TREINTA (30)** del mes de **JUNIO** del año **2022** a la hora de las **9:30 A.M.** a fin de llevar a cabo la diligencia que trata el **artículo 372 y 373 del Código General del Proceso**, por medio de aplicativo TEAMS en los términos del auto de fecha dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Por secretaría hágase al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **47** fijado hoy **25 de mayo de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f147294769c23ceb4d1b228ec2d6341b92eedf973a270170fb3f05a0032fe0c**
Documento generado en 23/05/2022 05:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 11001400302320210041700

Se reconoce personería a la abogada **ANGIE ROCÍO RUGE ROCHA** como apoderada judicial de la demandante **GLORIA NELZY GUZMÁN GARCÍA,** en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

De otro lado, atendiendo a la petición que antecede, se REQUIERE al COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO DE LA ALCALDÍA LOCAL DE BOSA Y/O ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ) para que de manera INMEDIATA proceda a dar trámite al oficio No. 2375 del 7 de julio de 2021. **OFÍCIESE COMO CORRESPONDA.**

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **47** fijado hoy **25 de mayo de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92006d6d2cb1450ec0de8ed90382660d64586674de093b8130b75bed1e5ccb30**
Documento generado en 23/05/2022 05:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20210056000.

En atención a la solicitud de terminación que antecede (fl. 63-66), proveniente del mandatario judicial de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADA la presente solicitud de **PAGO DIRECTO** de **FINANZAUTO S.A** en contra de **BERTHA CECILIA LÓPEZ GÓMEZ**.

2. Levantar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas WLM592. **Ofíciese.** Hágase entrega de los respectivos oficios al deudor.

3. Devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presentó, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de rigor.

4. Sin condena en costas para las partes.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **47** fijado hoy **25 de mayo de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4149476430506565527 3f33ae4c55e14b5ae01d1fb7fb6c4454e97527c9bf2**
Documento generado en 23/05/2022 05:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001400302320210059100

En atención a la petición que antecede, la libelista estese a lo resuelto en auto de fecha 27 de julio de 2021 (fl. 225 y 226).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **47** fijado hoy **25 de mayo de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1736d5bc3f3c1d1fcea25f7871a10bb48ed288860b8dbd19ba0f29d5aca4684e**
Documento generado en 23/05/2022 05:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320210061300

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que la demandada **SANDRA LORENA MEJÍA PINEDA,** se dio por notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal guardó silencio; y luego de hacer una revisión del pagaré allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como en los consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 2 de julio de 2021.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $4.200.000.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **47** fijado hoy **25 de mayo de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cfbcf0474cc034239bd2ded7efd94cacb6e36e1e7321ed59565d19b808ea253**
Documento generado en 23/05/2022 05:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210078000.

En atención al informe secretarial que antecede como quiera que la reforma de la demanda fue subsanada dentro del término legal y toda vez que la misma se acompasa a las previsiones del artículo 93 del Código General del Proceso, así como que la demanda cumple los presupuestos requeridos para ser admitida en los términos del artículo 82 del Código General del Proceso, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**, **D. C.**, **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la anterior reforma de la demanda **EJECUTIVA,** instaurada por **ANA CECILIA CARDOSO ARANGUREN** en contra de **GERMAN ALFONSO MORALES ZAMORA, EDGAR CUEVAS MENDEZ Y OTRO.**

SEGUNDO: Notifíquese a la pasiva por estado y corrase traslado de la reforma de la demanda por el término de cinco (5) días para excepcionar y/o pagar, de conformidad con el artículo 93, numeral 4º

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **47** fijado hoy **25 de mayo de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a97e16c02078b53a52c0f19456c686d7067773aa44d6677b8bb672de2825aa52**
Documento generado en 23/05/2022 05:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 110014003023-20210115600.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **47** fijado hoy **25 de mayo de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36feb05f0af75e34a36234a4ae3fda4501572dc385bce4bb4cd0989c3daddf4**
Documento generado en 23/05/2022 05:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. **11001400302320210082700**

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación incoado por la mandataria judicial de la parte demandante en contra del auto de fecha 21 de abril de 2022, por medio del cual se le requirió para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, integrara el contradictorio.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce la quejosa, en síntesis, que ha desplegado todas las actuaciones tendientes a lograr la notificación del extremo pasivo, conforme las disposiciones del artículo 291 del Código General del Proceso.

III. CONSIDERACIONES

Preliminarmente, dígase que el recurso de reposición consagrado en el artículo 318 del C.G.P. persigue que "*se revoquen o reformen*" los autos que dicte el Juez. Tal disposición se instituye como un medio de impugnación, mediante el cual el mismo juzgador que profirió una providencia puede revocarla o reformarla por los eventuales yerros en que pudo haber ocurrido.

Precisado lo anterior y descendiendo al caso bajo estudio, se observa que mediante auto de fecha 21 de abril de 2022, se requirió al extremo activo de la Litis para que procediera a integrar el contradictorio, en el término consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de la sanción allí consagrada.

Siendo así las cosas, refulge patente, que la decisión objeto de censura, se ajusta a derecho puesto que para su emisión se observaron normas tanto procesales como sustanciales aplicables al caso, las cuales se encuentran vigentes, en razón a que, en aras de integrar el contradictorio y continuar con el trámite que legalmente corresponde, se requirió a la parte demandante para que notificara a los demandados dentro de los 30 días siguientes a su notificación por estado.

Lo anterior, en virtud a que las diligencias de notificación que obran a folios 147 a 157 de la encuadernación no pudieron ser tenidas en cuenta, toda vez que no se arrimó copia de la providencia a notificar y tampoco de su acuse de recibido por el iniciador, tal y como se señaló mediante proveído adiado el 11 de febrero de 2022.

Luego, mediante comunicación adiada el 16 de febrero del año en curso, se remitieron nuevamente los actos de enteramiento al extremo pasivo a sus direcciones de correo electrónicas informadas para ese propósito, empero, nuevamente no se arrimó al plenario constancia de recibido por el iniciador y copia del auto admisorio de la demanda, por lo que no pudieron ser tenidos en cuenta por el Juzgado.

Por lo tanto, se observa que la técnica procesal utilizada por la inconforme no es la idónea para estos menesteres, pues como ya se señaló, el recurso de reposición busca revocar o modificar determinaciones jurídicas plasmadas en las providencias judiciales que se emitan y que no se ajusten a derecho y no como lo pretende la recurrente, en tanto su *petitum* se encuentra dirigido a que se ordene la notificación de los demandados por "*edicto*".

Acá, es oportuno señalar, que el Despacho entiende que lo pretendido por la quejosa es que se ordene el emplazamiento de los demandados, en los términos del artículo 293 del Estatuto Procesal Civil, lo cual es improcedente, por cuanto no se acredita en el plenario que las diligencias de notificación efectuadas hubieren sido negativas, claro, porque brilla por su ausencia probanza alguna que acredite su devolución, en los términos señalados en escrito que milita a folios 178 y 179.

El colofón, se mantendrá incólume el auto fustigado y en su lugar, se continuará con el trámite que legalmente corresponde, en virtud de lo anteriormente expuesto.

IV. DECISIÓN

Colorario a lo anterior y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

V. RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 21 de abril de 2022, en virtud de lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: NEGAR la concesión del recurso de apelación instaurado en subsidio del de reposición, por no encontrarse enlistado en las causales consagradas en el artículo 321 del Código General del Proceso.

TERCERO: NEGAR de emplazamiento de los demandados, en razón a que la misma solo es procedente en los casos en los cuales la constancia de la empresa de correo certificado refiere que la dirección *no existe* o que la persona *no reside o no trabaja* en el lugar, de conformidad con lo dispuesto en el a numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso y ello en el *sub-lite,* no ocurre.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se continúe contabilizando el termino conferido en el auto objeto de censura.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **47** fijado hoy **25 de mayo de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cdb50253abf176916596d6d756dcd0d230d89630f48731586c574a027d24be7**
Documento generado en 23/05/2022 05:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 110014003023-20210093600.

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se observa que, al interior de este asunto se dio por notificado al extremo pasivo de manera personal en la secretaria del Juzgado (Señora ALELÍ MARIA VASTO JIMENEZ), conforme el acta del 03 de marzo de 2022, quien dentro del término legal guardo silencio sin oponerse a las pretensiones de la demanda.

Por lo tanto, previo a dar aplicación al numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, se requiere a la demandante para que en el término de ejecutoria manifieste su interés en practicar las pruebas de interrogatorio de parte e inspección judicial señaladas en el libelo de la demanda o si por el contrario desiste de ellas, con el fin de emitir fallo escrito.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **47** fijado hoy **25 de mayo de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c68b16d4b89052519c454613157c572d848620f6e6baed343a3b8e6305f1630**
Documento generado en 23/05/2022 05:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320210098300

La diligencia negativa de notificación al demandado (fls. 34 a 37), obre en autos.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **47** fijado hoy **25 de mayo de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43b9e85e9a4d802ab7b3d988c738fb4071a708a3a91f7fa36c9fb4617e6f446**
Documento generado en 23/05/2022 05:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001400302320210100300 0

Niegase la anterior solicitud, en razón a que nos encontramos bajo el trámite de un ejecutivo para la efectividad de la garantía real al que les es aplicable las disposiciones del artículo 468 del Código General del Proceso, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en el pagaré base de la ejecución, a través del producto del bien gravado con prenda.

En ese sentido, si lo pretendido por la parte actora es realizar la trasferencia de la propiedad del vehículo de placas FNY-460, por virtud del trámite de pago directo que curso en el Juzgado 22 Civil Municipal de la ciudad, deberá proceder en los términos del artículo 2.2.2.4.2.72 del Decreto 1835 de 2015, sin que ello sea de resorte de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **47** fijado hoy **25 de mayo de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bab94b9900b7f1681beb6aebc0e0a6522f915203c82e8bdabc17abe17fc3611**

Documento generado en 23/05/2022 05:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20210108800.

En atención a la solicitud de terminación que antecede (fl. 63-66), proveniente del mandatario judicial de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

1. **DECLARAR TERMINADA** la presente solicitud de **PAGO DIRECTO** de **FINANZAUTO S.A,** en contra de **SANTIAGO NARANJO AMENDAÑO**.

2. Levantar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas EIZ033. **Ofíciese.** Hágase entrega de los respectivos oficios al deudor.

3. Devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presentó, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de rigor.

4. Sin condena en costas para las partes.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **47** fijado hoy **25 de mayo de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d2e23794c167a8b6a31b31a8dbd0cdf615e20014fbd1389529baf703e1dac19**

Documento generado en 23/05/2022 05:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PERTENENCIA No. 110014003023-20220000600.

En atención al anterior informe secretarial, se advierte que la presente demanda no fue subsanada en debida forma, en los términos ordenados en los numerales 3 y 4, del auto adiado el ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022). (fls. 66-67).

Nótese, que la parte demandante no allegó el certificado de linderos expedido por la entidad correspondiente y la certificación donde se indique concretamente el área protegida y si esta puede ser objeto de usucapión; vitales para continuar el trámite en comento.

Colorario de lo anterior, de conformidad con el **artículo 90** ***ídem***, se **RECHAZA** la anterior demanda.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **47** fijado hoy **25 de mayo de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5646ce84a33b12c47be1e3154eca55ba68bb0242dd5c41f0398f68676e7fbff**

Documento generado en 23/05/2022 05:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

VERBAL DE PERTENENCIA
No. 110014003023-20220012800.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **47** fijado hoy **25 de mayo de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79df557f1adaea48991a35ab1921da769700d3877dce03a83c91125bd7f037f0**
Documento generado en 23/05/2022 05:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-2022019800.

En atención a la solicitud que antecede proveniente por el mandatario judicial de la parte demandante, el Juzgado resuelve:

Negar la corrección del auto de fecha **ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)**, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en razón a que no contiene ningún error aritmético que dé lugar a aplicar las disposiciones consagradas en el artículo 286 del Código General del Proceso.

De otra parte, por secretaria remítanse las actuaciones del cuaderno de medidas cautelares al apoderado demandante.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **47** fijado hoy **25 de mayo de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598c358fa8d051dedc20e98ef6911ab83652b801595494824b9f9abe99ce214a**
Documento generado en 23/05/2022 05:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 110014003023-20220021200.

Una vez subsanada en termino la presente demanda y como quiera que la presente demanda cumple los presupuestos requeridos para ser admitida en los términos de los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**, **D. C.**:

RESUELVE

PRIMERO. **ADMITIR** la presente demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, instaurada por **MARÍA HELENA PERALTA Y JUAN CARLOS AREVALO PERALTA**, en contra de **SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A. Y BANCO CAJA SOCIAL.**

SEGUNDO. TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso **VERBAL** de conformidad con el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO. De la demanda, de la subsanación y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días. Así mismo **notifíqueseles** en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Previo a proveer en punto a la medida cautelar deprecada (fl. 78), por la parte demandante, conforme lo previsto en el artículo 590 del Código General del Proceso, preste caución por la suma de $42.228.383.55 M/cte.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada **LUZ ADRIANA RICO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **47** fijado hoy **25 de mayo de 2022**

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b52d1f2bee8f1614acbaaffebf61bb3d2e142ec43afa3f742222d800de12060**
Documento generado en 23/05/2022 05:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220023200.

Una vez subsanada en termino la presente demanda y como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem*, se desprende que prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. NIT. 901.127.873-8** y en contra de **GERSON WALDIR BRAVO CERVANTES,** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

PAGARÉ No. 00130158009611320936.

1. Por la suma de $ 27'489.442.oo M/cte, por concepto del capital acelerado.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha 26 de agosto de 2020 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de $18'906.876.oo M/cte, correspondiente a intereses moratorios contenidos en el citado pagaré.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería a la abogada **DIANA MILENA JIMÉNEZ HURTADO** como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **47** fijado hoy **25 de mayo de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf78b9c8bc5aaa44d5a63bc7a2dce657c3307ca604b92b8a442695cbeba6549**
Documento generado en 23/05/2022 05:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320220024500

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **47** fijado hoy **25 de mayo de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b8224798cf800098e162c6c1b782da4362a137000c6d256c3997312ba7bab2**
Documento generado en 23/05/2022 05:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320220024700

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **47** fijado hoy **25 de mayo de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536d659e8e1b7ced66ff86cb07cb7c8db897036d4c7fba1e59b20274cc233ae4**
Documento generado en 23/05/2022 05:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320220025300

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** y en contra **CARLOS MARIO TORO RESTREPO,** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de $51.150.408 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 8 de marzo de 2022 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de $3.807.978, por concepto de intereses de plazo contenido en el citado pagaré.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y artículo 8° de Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. Reconocer personería a **BAQUERO Y BAQUERO S.A.S.**, quien actúa a través del abogado **SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO** como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **47** fijado hoy **25 de mayo de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd3812221b0ac82f016dcff82237c631bdf9ab43f868784f483f8d7aaf1627f1**
Documento generado en 23/05/2022 05:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001400302320220025900

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **47** fijado hoy **25 de mayo de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db8ac86c3e595a710938c7c98d5029ac291986f1b8ad505c617937974536e69**
Documento generado en 23/05/2022 05:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320220026300

Como quiera que las letras de cambio allegadas como base del recaudo registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **MANUEL FERNANDO TERREROS RÍOS** y en contra **EDUARDO PEREIRA LOZANO,** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- **LETRA DE CAMBIO No. 001**

1. Por la suma de $40.000.000 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la citada letra de cambio.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de abril de 2020 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por los intereses de plazo liquidados sobre el capital insoluto de la obligación a la tasa del 3%, siempre que no exceda los máximos permitidos legalmente, desde el 19 de febrero de 2019 al 18 de abril de 2020.

- **LETRA DE CAMBIO No. 002**

1. Por la suma de $30.000.000 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la citada letra de cambio.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de mayo de 2021 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por los intereses de plazo liquidados sobre el capital insoluto de la obligación a la tasa del 3%, siempre que no exceda los máximos permitidos legalmente, desde el 18 de agosto de 2019 al 18 de mayo de 2021.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y artículo 8° de Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. Reconocer personería a **LEONARDO FABIO ESCOBAR CASAS** como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **47** fijado hoy **25 de mayo de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee0edcbb225e3a4fa7996371fd420477b4dcdf9a84fd586432a61997e4cd2fb**

Documento generado en 23/05/2022 05:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PAGO DIRECTO No. 11001400302320220026500

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, toda vez que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**, **D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de **GLR-439** de propiedad de **LUIS GUSTAVO SABOGAL LEÓN.**

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado el vehículo, sea conducido a los parqueaderos indicados a folios 67 y 68 de la encuadernación.

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **FINANZAUTO S.A.** en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **LUIS GUSTAVO SABOGAL LEÓN**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería a **TRIANA, URIBE & MICHELSEN LTDA.,** que en la presente oportunidad actúa a través del abogado **FERNANDO TRIANA SOTO** como mandatario judicial de la parte demandante, para actuar en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **47** fijado hoy **25 de mayo de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

VASF

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf23bb9840f6bf08b647b10cf258ae31dc6656df0e02087835291e89803ddc0**
Documento generado en 23/05/2022 05:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001400302320220027700

En atención al anterior informe secretarial, se advierte que la demanda no fue subsanada en debida forma, en razón a que no se desacumularon las pretensiones de la demanda, en los términos indicados en el numeral 4° del auto inadmisorio adiado el 21 de abril de 2022, teniendo en cuenta que el pago de la obligación base de la ejecución fue pactada por instalamentos y la parte demandada incurrió el mora el 14 de agosto de 2021 (núm. 4°, artículo 82 CGP).

Colorario de lo anterior, de conformidad con el **artículo 90** ***ídem***, se **RECHAZA** la anterior solicitud de prueba extraprocesal.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **47** fijado hoy **25 de mayo de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e00c6a941802949f8c535aa1b8c40d4861b5a151634524adfc4979e30b41f5**

Documento generado en 23/05/2022 05:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320220028700

Como quiera que las facturas allegadas como base del recaudo registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **ALFOREQUIPOS DEL CARIBE S.A.S**. y en contra **PRABYC INGENIEROS SAS,** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de $37.330.810.50 M/cte, por concepto de capital de las facturas No. 534, 533, 2740, 1559, 1558, 1555, 1554, 1553, 1552, 1551, las cuales se discriminan así:

No. Factura	Valor	Vencimiento
534	$ 909.788,00	2/06/2019
533	$ 880.440,00	2/06/2019
2740	$ 28.540.509,00	12/09/2020
1559	$ 1.049.800,00	23/11/2019
1558	$ 1.094.915,00	23/11/2019
1555	$ 1.049.800,50	23/11/2019
1554	$ 1.193.585,00	23/11/2019
1553	$ 880.440,00	23/11/2019
1552	$ 909.788,00	23/11/2019
1551	$ 821.745,00	23/11/2019
TOTAL	**$ 37.330.810,50**	

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores sumas de dinero, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y artículo 8° de Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada

de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. Reconocer personería a **AIDA ESPERANZA VELASQUEZ TORRES** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(2 de 3)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **47** fijado hoy **25 de mayo de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc598d8f9ba6356fea58a28915028208c5fc3849baa31f0c4cedc79016a7e7f**
Documento generado en 23/05/2022 05:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320220028700

Estando la presente demanda al despacho para lo pertinente, se advierte que habrá de **NEGARSE** el mandamiento de pago en relación a las facturas allegadas a folios 20 a 84 de la encuadernación, al no reunir las exigencias del art. 422 Ibídem, para ser título ejecutivo por las siguientes razones:

De conformidad con la citada disposición, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **claras, expresas y exigibles,** que consten en documentos provenientes del deudor y que constituyan plena prueba contra él.

Estudiadas las facturas de venta que militan a folios 20 a 84, se echa de menos medio idóneo de prueba alguno que permita constatar su envió a la parte demandada y su fecha de recepción.

Sobre el particular, es preciso anotar, que la factura electrónica, ha sido definida por el artículo 1.6.1.4.13 del Decreto 1625 de 2016, como *"…el documento que soporta transacciones de venta de bienes y/o servicios, que para efectos fiscales debe ser expedida, entregada, aceptada y conservada por y en medios y formatos electrónicos, a través de un proceso de facturación que utilice procedimientos y tecnología de información, en forma directa o a través de terceros, que garantice su autenticidad e integridad desde su expedición y durante todo el tiempo de su conservación, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.6.1.4.13 a 1.6.1.4.23 del presente decreto, incluidos los documentos que la afectan como son las notas crédito".*

Desde luego, enviada la factura electrónica al adquirente por un medio electrónico, se presume su recepción: "*Cuando el iniciador recepcione acuse recibo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos. Esa presunción no implicará que el mensaje de datos corresponda al mensaje recibido. Cuando en el acuse de recibo se indique que el mensaje de datos recepcionado cumple con los requisitos técnicos convenidos o enunciados en alguna norma técnica aplicable, se presumirá que ello es así"*[1].

Luego, atendiendo el tenor literal de la norma, no puede atribuírsele entidad cambiaria a los precitados documentos allegados con la demanda, pues, de conformidad el precitado artículo 774 (numeral 2º) del estatuto mercantil (modificado por la Ley 1231 de 2008, artículo. 3°), ***"no tendrá el carácter de título valor la factura que no***

[1] Artículo 21 Ley 527 de 1999

cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo", entre ellos, ***"la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla".*** (Negrillas y subrayas del Despacho).

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago en relación a las facturas que obran a folios 20 a 84 del cuaderno principal, se ordena devolverlas a quien las presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

(1 a 3)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **47** fijado hoy **25 de mayo de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

VASF

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42e4cf79bc4f45ea2fe847c67b2e157cbc499dc3ada23c6ed58d5f7642a648d**

Documento generado en 23/05/2022 05:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PAGO DIRECTO No. 11001400302320220029100

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, toda vez que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**, **D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de **JMS-182** de propiedad de **RODRIGO ÁVILA TAPIERO.**

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado el vehículo, sea conducido a los parqueaderos indicados a folio 48 de la encuadernación.

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.** en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **RODRIGO ÁVILA TAPIERO**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería a **LILIANA ANDREA PARRA LÓPEZ** como mandataria judicial de la parte demandante, para actuar en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **47** fijado hoy **25 de mayo de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

VASF

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5cff1c1a71fae5de91eb5de6c4ed84af30318fa3f15106b66578f94edc942e**
Documento generado en 23/05/2022 05:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 11001400302320220030100

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **47** fijado hoy **25 de mayo de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f90e4fc8718566ffc9b2d06d1c51156a45e74cc40276c654e71a54d7bafcca**
Documento generado en 23/05/2022 05:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001400302320220030500

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor del **JULDER ALEXANDER HERNÁNDEZ MARÍN** y en contra **de YULY CAROLINA ORDOÑEZ NÚÑEZ y LADY MARICELLA ORDOÑEZ NÚÑEZ,** ordenando a aquellas que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

1. Por la suma de $50.000.000 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la Escritura Pública No. 6109 de 20 de septiembre de 2017, base de la ejecución.

2. Por los intereses corrientes liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de septiembre de 2017 al 20 de septiembre de 2018.

3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de septiembre de 2018 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y artículo 8° de Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero[1] de artículo 442 Ibídem,

---

relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-582052.** Ofíciese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **GUSTAVO DONOSO PEREIRA** como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **47** fijado hoy **25 de mayo de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

VASF

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6d05335d505915952d7e62c3bd45ae9cc3defa87b20427669cb0282b09be44**
Documento generado en 23/05/2022 05:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

No. 110014003023-20220035200.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Apórtese en debida forma la escritura pública 1474 del 27-06-2018 NOTARIA TREINTA de BOGOTA D.C, teniendo en cuenta que la arrimada no es legible.

2. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, informe donde se encuentra el original del título ejecutivo base de la ejecución, e indique expresamente que el mismo no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

Con todo, se advierte que su exhibición y/o presentación podrá solicitarse en cualquier momento, una vez la situación coyuntural actual lo permita.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico **cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **47** fijado hoy **25 de mayo de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42bed46a7bb33b811d826d837a9dbb3aee49e8357d46835789dccddf61a5a00**
Documento generado en 23/05/2022 05:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 110014003023-20220035600.

Estando las presentes diligencias para calificar, se **RECHAZA DE PLANO** la presente demanda teniendo en cuenta que la cláusula VIGÉSIMA OCTAVA del contrato de arrendamiento celebrado el 19 de febrero de 2021, que se pretende refutar indica:

"*VIGESIMA OCTAVA. DIFERENCIAS. Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, la misma se someterá a su resolución preferente mediante arreglo directo, haciendo uso de alguno de los MASC regulados en el ordenamiento jurídico colombiano y/o uso de facultades administrativa, de policía, jurisdicción directa y/o cualquier otra aplicable en el presente caso teniendo en cuenta la titularidad, tenencia y administración actual del inmueble global.*"

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que las partes acordaron que cualquier conflicto se arreglaría de esta forma, el Juzgado carece de competencia para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **47** fijado hoy **25 de mayo de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4beb69c55c100a63712180f7b06c5695edac898243be7b5fcd634d7fb6d77f7c**
Documento generado en 23/05/2022 05:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220036800.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Indique la forma en la cual fue conferido el poder especial para actuar al interior del presente asunto. En caso de haber sido por mensaje de datos, deberá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico prevista para efectos de notificaciones judiciales. (art. 5° del Decreto 806 de 2020).

2. Acople los hechos de la demanda manifestando la fecha de suscripción y vencimiento del pagaré base de la ejecución.

3. En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzcan en original, para que se impidan tantas ejecuciones como copias de los títulos se puedan obtener, empero, ello en el *sub-lite* por el momento no es dable. En consecuencia, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original del documento cartular e indique expresamente que no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

Con todo, se advierte que su exhibición y/o presentación podrá solicitarse en cualquier momento, una vez la situación coyuntural actual lo permita.

4. En atención al artículo 6 inciso 3 del decreto 806 de 2020, aproxime prueba del envió simultaneo por medio electrónico de la copia de la demanda y de sus anexos al demandado.

Se le percata para que proceda de igual manera cuando presente la subsanación.

5. Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informada para la notificación del deudor, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito. (art. 8° Decreto 806 de 2020).

6. Señale, como obtuvo los datos de notificación del extremo pasivo y allegue evidencia de ello. (art. 8° Decreto 806 de 2020).

7. Presente el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico de este despacho judicial, cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **47** fijado hoy **25 de mayo de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b852f4daadd27e5ecc05de997ef566361347a2b960cb4d87bc04b2699e7226**
Documento generado en 23/05/2022 05:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220037000.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Indique la forma en la cual fue conferido el poder especial para actuar al interior del presente asunto. En caso de haber sido por mensaje de datos, deberá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante. (art. 5° del Decreto 806 de 2020).

2. Ajuste el acápite introductor de la demanda en el sentido de señalar correctamente la cuantía del trámite y el domicilio de la parte demandada.

3. En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzcan en original, para que se impidan tantas ejecuciones como copias de los títulos se puedan obtener, empero, ello en el *sub-lite* por el momento no es dable. En consecuencia, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original del documento cartular e indique expresamente que no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

Con todo, se advierte que su exhibición y/o presentación podrá solicitarse en cualquier momento, una vez la situación coyuntural actual lo permita.

4. Señale, como obtuvo los datos de notificación del extremo pasivo y allegue evidencia de ello. (art. 8° Decreto 806 de 2020).

5. Presente el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico de este despacho judicial, cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **47** fijado hoy **25 de mayo de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b91b28a6bf242ae611cb2287a0f05f6e3fa654851da2a5cbdca834020fecea**
Documento generado en 23/05/2022 05:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220037200.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. En atención al artículo 82 numeral 5 del C.G.P, adecue los hechos de la demanda determinándolos y clasificándolos de manera correcta y clara en razón a que:

- En el hecho 2 menciona un título valor denominado letra de cambio, y en las probanzas arrimadas pretende el cobro de facturas cambiarias.
- En los fundamentos de derecho menciona situaciones propias de la relación fáctica.
- Así mismo prescriba correctamente las fechas de vencimiento de las facturas cambiarias en atención al numeral 1 del artículo 774 del Código De Comercio.
- Manifieste claramente a que factura cambiaria pertenecen los abonos realizados por el demandado.

2. Acople las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta la fecha de vencimiento de cada título valor, además denote el momento en que generan los respectivos intereses (numeral 1 del artículo 774 del Código De Comercio).

3. En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzcan en original, para que se impidan tantas ejecuciones como copias de los títulos se puedan obtener, empero, ello en el *sub-lite* por el momento no es dable. En consecuencia, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original del documento cartular e indique expresamente que no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

Con todo, se advierte que su exhibición y/o presentación podrá solicitarse en cualquier momento, una vez la situación coyuntural actual lo permita.

4. Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informada para la notificación del deudor, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito. (art. 8° Decreto 806 de 2020).

5. Señale, como obtuvo los datos de notificación del extremo pasivo y allegue evidencia de ello. (art. 8° Decreto 806 de 2020).

6. Adjunte nuevamente la factura 302 en razón a que la presentada no es legible.

7. Como quiera que las facturas cambiarias son documentos accesorios a la ejecución del contrato de obra civil suscrito el 08 de noviembre de 2018, arrime prueba del cumplimiento de la cláusula 17, habida cuenta de la voluntad plasmada por las partes.

8. Presente el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico de este despacho judicial, cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **47** fijado hoy **25 de mayo de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c616b0a097e3dbabd2aacb4777ff80eaf5577936a9476a21274be1626860ce19**
Documento generado en 23/05/2022 05:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

MATRIMONIO CIVIL No. 110014003023-20220037800.

En atención a al parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018**, **RESUELVE**

DEVOLVER el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS** y **COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **47** fijado hoy **25 de mayo de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915fc1c3ec94a8fea6904e11234f1818110ef2ffcf314a3312123af5506914fa**
Documento generado en 23/05/2022 05:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220038200.

En atención a que el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda no superan la cuantía establecida en el artículo 18 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 01º del artículo 25 *ídem,* el juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 *ídem*, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018**, **RESUELVE**

DEVOLVER el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS** y **COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **47** fijado hoy **25 de mayo de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14085822043e18df823f44bd9b5a4e1358ed13387f63c085ddf85cadd4a7c79d**
Documento generado en 23/05/2022 05:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20220039800.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede de la parte demandante, a través de la cual solicita el retiro de la demanda, encuentra esta Delegada Judicial que la petición elevada es procedente conforme lo dispone el artículo 92 del Código General del Proceso por lo cual se dispone:

Acceder al retiro de la demanda.

Devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presentó, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **47** fijado hoy **25 de mayo de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64f21eee9560727fb6e0da1203ce6468f3b10ad6b77ee1dd09af23e9ff7bb14**
Documento generado en 23/05/2022 05:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20220041400.

Examinando el expediente a fin de avocar conocimiento, encuentra el Juzgado que el asunto de la referencia no cumple con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.3. numeral 1 inciso 4 del Decreto 1835 de 2015, teniendo en cuenta que existe inconsistencia en el correo obrante en el contrato de garantía mobiliaria aportado por la deudora y en el formulario de inscripción inicial y de ejecución, si bien es cierto se surtió la notificación al correo aportado por la deudora también es cierto que no fue el que inscribieron en el formulario inicial ni en el de ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado con fundamento en el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 1 inciso 4 del Decreto 1835 de 2015, **DISPONE:**

1.- RECHAZAR la presente demanda.

2.- Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **47** fijado hoy **25 de mayo de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez

JKRM

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f0ab10b902d0c33338ae5146d87f8c744fb540f579c6af1fc28c3ca320dfd7**
Documento generado en 23/05/2022 05:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220041800.

Estando el presente asunto al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se advierte que el domicilio de la parte demandada se encuentra ubicado en Barranquilla – Atlántico, por lo tanto, esta repartición judicial carece de competencia para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en virtud a que: "*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado…*".

En consecuencia, se dispone:

1°. RECHAZAR la demanda en razón del factor territorial.

2°. ORDENAR su remisión al señor Juez Civil Municipal de Barranquilla – Atlántico, quien es el competente para conocer del asunto.

3°. DESANÓTESE y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **47** fijado hoy **25 de mayo de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JKRM

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e1a13a8c96ae75877c366713cfab245599a01e32fb5f285fecb64b511127978**
Documento generado en 23/05/2022 05:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220042200.

En atención a que el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda no superan la cuantía establecida en el artículo 18 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 2 del artículo 25 *ídem,* el juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 *ídem*, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018**, **RESUELVE**

DEVOLVER el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS** y **COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **47** fijado hoy **25 de mayo de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JKRM

Código de verificación: **705c1c630f8ac39e133cbab9bbe2c9517ddd5394238331509d202f105d054b36**
Documento generado en 23/05/2022 05:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 11001400302320220043700

Sin entrar a examinar si la demanda reúne o no, los requisitos formales impuestos por los arts. 82 a 90 del Código General del Proceso**, SE NIEGA** el mandamiento de pago, al no reunir el documento anexo, las exigencias del art. 422 Ibídem, para ser título ejecutivo por las siguientes razones:

El art. 422 del C.G.P. dispone que "pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documento que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él…".

En relación a la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, prevé el artículo 468 del Código General del Proceso, que deberá acompañarse del contrato de hipoteca base de la acción, el cual, deberá contener la constancia de ser primera copia y que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el términos del artículo 80 del Decreto 960 de 1970, modificado por el artículo 42 del Decreto 2173 de 1970, que a su tenor literal reza: "*Toda persona tiene derecho a obtener copias auténticas de las escrituras públicas.* ***Pero si se tratare de un instrumento en fuerza del cual pudiere exigirse el cumplimiento de un obligación, cada vez que fuere presentado, el notario señalará la copia que presta este mérito, que será necesariamente la primera que del instrumento se expida, expresándolo así en caracteres destacados. Junto con el nombre del acreedor a cuyo favor la expide****. En las demás copias que del instrumento se compulsen en cualquier tiempo, y salvo lo prevenido en el artículo 81 se pondrá por el notario una nota expresiva del ningún valor de dichas copias para exigir el pago o cumplimiento de la obligación, o para su endoso.*" (***negrilla y subrayado del Juzgado***).

Descendiendo al caso bajo estudio y a la Escritura Pública No. 255 del 8 de febrero de 2014, se observa que la misma carece de la constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo, luego no se acredita la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del extremo deudor.

Frente a lo anotado no era procedente inadmitir la demanda, pues esto está autorizado por ausencia de **formalidades legales,** y el título **es de fondo**, según reiterada jurisprudencia y doctrina.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago, se ordena devolver los anexos de la demanda quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **47** fijado hoy **25 de mayo de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26dba2a0f97f39a86b64596ddfc1810384d9b069e7a2f8e34f144292d63943f9**
Documento generado en 23/05/2022 05:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320220043900

En atención a que el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda no superan la cuantía establecida en el artículo 18 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 01° del artículo 25 *ídem,* el juzgado con fundamento en el inciso 2° del artículo 90 *ídem*, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018**, **RESUELVE**

DEVOLVER el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS** y **COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **47** fijado hoy **25 de mayo de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d183ea25f73661627847b63bb1c993e18572c2ad3861c3073a9bd99c7e9161e7**
Documento generado en 23/05/2022 05:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220049400.

En atención a que el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda no superan la cuantía establecida en el artículo 18 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 01º del artículo 25 *ídem,* el juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 *ídem*, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018**, **RESUELVE**:

DEVOLVER el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS** y **COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **47** fijado hoy **25 de mayo de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7437452367315239c15c0972a7c27179216cec1180bf21eae0617ca61027fcb**
Documento generado en 23/05/2022 05:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica